

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO mediante el cual se delega en favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir declaratorias de contingencias para los casos de sequías, heladas, granizadas, nevadas, lluvias torrenciales, inundaciones significativas, tornados y ciclones, cuando los daños por estas contingencias afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción XXVI, 3o., 5o. y 8o. fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría; 14, 16 y 19 de las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que en el territorio nacional se localizan los más variados sistemas de producción agropecuaria y pesquera, mismos que ante la presencia de fenómenos climatológicos extremos presentan, como afectación, diversos índices de siniestralidad y vulnerabilidad en sus respectivas unidades productivas;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 y Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el Gobierno Federal con la participación de los gobiernos de las entidades federativas apoyará a los productores por los fenómenos climatológicos que dañen la producción agropecuaria, mediante la aplicación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC);

Que con el objeto de instrumentar el Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 27 de mayo de 2003, las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas;

Que para dar mayor celeridad a la ejecución de los recursos y asegurar eficacia en la distribución de los apoyos previstos en el Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC), he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1.- Se delega en favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la facultad de emitir las declaratorias por contingencias climatológicas para los casos de sequías, heladas, granizadas, nevadas, lluvias torrenciales, inundaciones significativas, tornados y ciclones, cuando los daños por estas contingencias afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, de conformidad con los artículos 16 fracción I inciso b), y 19 fracción I inciso b) de las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas.

ARTICULO 2.- La delegación de la facultad a que se refiere el presente Acuerdo, se efectúa sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito secretario del despacho, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.